

**ACTA N° 10/2019**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 29/05/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. Ricardo Sánchez Antúnez, Delegado del Gobierno en Sevilla por suplencia del Delegado Territorial, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D<sup>ÑA</sup>. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D<sup>ÑA</sup>. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D<sup>ÑA</sup>. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D<sup>ÑA</sup>. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados
- D<sup>ÑA</sup>. ISABEL EVÁN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

**I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/22

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.**

**■ N° 01**

- **Localidad:** ARAHAL
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
- **Emplazamiento:** CONJUNTO HISTÓRICO DE ARAHAL - Ficha V03
- **Asunto:** MODIFICACION N° 1 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ARAHAL
- **Expediente:** MODIFICACION N° 1 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ARAHAL
- **Acuerdo:**

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador de la Modificación n° 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal a los efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos, ni altera la estructura urbana actual, dado que mantiene el trazado del adarve histórico existente.

No obstante, el documento urbanístico que se eleve para aprobación inicial, debe concretar qué tipo de intervención se puede o no llevar a cabo en el vacío existente en el solar que de fachada a la Calle Lope de Vega n° 9 o si se podrá intervenir por la simple aplicación de las ordenanzas de zona.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

"Con fecha 12 de marzo de 2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitó informe a esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sobre el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Modificación n° 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

**ANTECEDENTES**

El planeamiento general vigente en el término municipal de Arahal son unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 2 de marzo de 1994, que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA aprobada definitivamente el 24 de septiembre de 2009, y que ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/22

las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Protegidos por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico se encuentran en el término municipal su Conjunto Histórico, cuya nueva delimitación fue objeto de Declaración el 11 de marzo de 2003, por decreto 69/2003 y publicado en el BOE nº 110 de 8 de mayo de 2003, y un conjunto de 23 yacimientos arqueológicos inscritos con fecha 12 de abril de 2006 con la categoría de Catalogación Genérica Colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por otro lado, en la base de datos Mosaico se identifican 22 yacimientos arqueológicos más, 6 inmuebles con valores arquitectónicos y 13 inmuebles de carácter etnológico.

Para dar protección a su Conjunto Histórico, Arahal cuenta con un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico aprobado definitivamente el 29 de mayo de 2014, con informe favorable de la Secretaria General de Cultura de 26 de diciembre de 2013. Asimismo, han sido delegadas las competencias en materia de autorización de obras en dicho ámbito el por Orden de 13 de enero de 2016.

**DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO**

Se analiza el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador de la Modificación nº 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal promovido a instancias del Ayuntamiento.

El objeto del presente documento es la eliminación de la ficha V03, una de las propuestas programadas por el Plan Especial en Suelo Urbano Consolidado que pretendía la apertura peatonal de una calle en fondo de saco, mediante la realineación del Callejón del Perro, obteniendo los terrenos mediante expropiación o cesión gratuita y derivando su desarrollo pormenorizado a la redacción de un Estudio de Detalle.

El Documento Ambiental sólo contempla dos alternativas, la eliminación de la ficha V03, o la Alternativa 0, es decir, que el instrumento de planeamiento no se modifique.

Se elige la Alternativa 1, obedeciendo la modificación a la necesidad de mantener la realidad física preexistente tras un análisis de la situación actual, al haberse puesto de manifiesto que su ejecución provocaría el incumplimiento de una serie de parámetros del PEPCHA (como la longitud de fachada, fondo mínimo, e incluso la dotación de aparcamientos, etc.), frente a la demanda de mantener la configuración urbana preexistente y característica de una de las zonas mas antiguas del núcleo urbano de Arahal, recuperando la alineación histórica de los adarves existentes en la manzana. Esta operación conllevaría a reducir el número de parcelas que resultaba viable con la operación planteada (de 7 se pasa 3), y por tanto también se reduciría la edificabilidad y la densidad residencial de la zona afectada.



**INFORMACIÓN CATASTRAL PROPUESTA FICHA V03 PLANO CATALOGACIÓN**

Según los datos del Plan Especial, la parcela con frente a las Calles Mina 42 (fachada) y Lope de Vega 9 (trasera), cuenta con Protección Estructural D, si bien no tiene ficha de catálogo y es un gran vacío urbano.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/22

El Plan Especial establece el Nivel de Protección Estructural D, “para aquellos edificios que, sin reunir los valores arquitectónicos de los anteriores, contribuyen, por su composición o disposición de sus elementos a la comprensión y configuración del carácter intrínseco del entorno en que se ubican. Excepcionalmente, dichas edificaciones podrían ser objeto de sustitución por edificaciones de nueva planta, debiéndose, en ese caso, incorporar el proyecto básico del nuevo edificio junto con la solicitud de licencia de demolición, al objeto de adoptar las medidas necesarias previas a la intervención, y garantizar que la pieza sustitutiva aporta los mismos valores ambientales que la suprimida. En cualquier caso en virtud del artículo 31 de la Ley 14/2007 de patrimonio histórico de Andalucía, las sustituciones de inmuebles tendrán el carácter de excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido, requiriéndose en este caso el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio histórico”.

■ **Nº 02**

- **Localidad:** ARAHAL
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
- **Emplazamiento:** ÓLEO, 37
- **Asunto:** EJECUCIÓN MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN OLEO 37
- **Acuerdo:**

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque incorpora demoliciones, actuaciones no delegadas. Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/22

El inmueble no se encuentra protegido en el PEPCHA, figurando inscrito en la Subzona-B, encontrándose excluido de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierra.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento del informe elaborado por los servicios técnicos municipales en el que se propone la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone al Sr. Delegado la autorización de las obras ordenadas por el Ayuntamiento de Arahal en relación con el inmueble, sito en calle Óleo núm. 37 de Arahal.

**■ N° 01**

- **Localidad:** ESTEPA
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
- **Asunto:** MODIFICACIÓN ARTICULO 13 DEL PGOU DE ESTEPA
- **Expediente:** MODIFICACION ARTICULO 13 DEL PGOU DE ESTEPA
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el documento inicial estratégico y borrador de la modificación nº 13 del PGOU de Estepa, a los efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, siempre y cuando se introduzca un nuevo apartado en el artículo que pretende modificarse en el que se establezcan cautelas arqueológicas a cualquier intervención en suelo no urbanizable que precisara remoción de terrenos.

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"Con fecha 12 de marzo de 2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitó informe a esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sobre el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº 13 del PGOU de Estepa. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.



**ANTECEDENTES**

El planeamiento general del municipio de Estepa son las Normas Subsidiarias Municipales, de fecha 6 de junio de 1988, que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA aprobada definitivamente el 31 de marzo de 2011, y que ha sido informada por la Consejería de Cultura a

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/22

los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Respecto al Patrimonio Histórico, tiene un Conjunto Histórico declarado por Decreto de 3 de junio de 1965, que afecta a toda la ciudad. Cuenta con otros inmuebles protegidos: la Iglesia de Santa María de la Asunción/del Castillo (mayor y matriz) y su entorno, monumento declarado por Decreto de 181/2001, el Recinto Amurallado y el Castillo Árabe, declarados con fecha 22 de abril de 1949 y sus respectivos entornos por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Torre de la Iglesia de la Victoria, declarado monumento por Decreto de 23 de diciembre de 1955 y su entorno por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 y el Palacio de los Cerebrales, declarado monumento por Decreto de 7 de diciembre de 1983 y su entorno por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 . Además cuenta con la Iglesia de los Remedios, con inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, por Resolución de 19 de agosto de 1996, y 43 yacimientos arqueológicos delimitados tras la revisión y actualización realizada en 1999 a partir de la prospección sistemática del término municipal e inscritos colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por Resolución de 12 de abril de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales.

**DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO**

Se analiza el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación nº 13 del PGOU de Espeta relativa a la modificación del artículo 134 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula las Condiciones de la Edificación en Suelo No Urbanizable, con el objeto de regular la implantación de las distintas actividades que deben desarrollarse fuera de los Núcleos Urbanos en base a una serie de limitaciones que impone el planeamiento encaminadas a la preservación de los valores naturales, paisajísticos, culturales y ambientales, y a evitar que se formen nuevos asentamientos urbanísticos.

Se persiguen los siguientes objetivos:

- Garantizar la seguridad jurídica de aquellos que promuevan la construcción de edificios en suelo no urbanizable.
- Favorecer el desarrollo, la mejora y la ampliación de las explotaciones ganaderas u otras actuaciones de interés público legalmente implantadas en suelo no urbanizable.
- Favorecer el desarrollo, la mejora, la ampliación y la implantación de construcciones de titularidad pública destinadas a uso o servicio público o a cualquier actuación de interés público en suelo no urbanizable.
- Evitar que las edificaciones del Cerro de San Cristóbal se encuentren en situación de fuera de ordenación, lo que resulta contradictorio con su grado de protección.

El Documento Ambiental contempla tres alternativas:

1) Alternativa 1: Es la alternativa elegida.

Se establecen excepciones al cumplimiento de la distancia mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable. Concretamente, respecto a la redacción original del artículo se producen las siguientes modificaciones:

- Se mantiene la distancia de 150 m entre edificaciones ajenas a la explotación, salvo



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	6/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	6/22

- en tres supuestos, edificios de una misma explotación, edificios de titularidad pública, edificios ubicados en el ámbito del Cerro de San Cristóbal.
  - Tampoco se aplicará esta distancia si existen edificaciones ilegalmente construidas respecto de aquellos que si estén legalmente construidos.
  - De igual manera, se establece que se podrán compartir infraestructuras básicas entre edificaciones de la misma explotación.
  - Se exige la valoración en la memoria justificativa de cada proyecto, del posible impacto paisajístico que el mismo pudiera tener, y la exigencia de la adopción de medidas arquitectónicas que eliminen el impacto.
- 2) Alternativa 2: Se elimina la condición de distancia mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable.
- 3) Alternativa 3: No se modifica el planeamiento urbanístico.

Se detecta que no se ha introducido ninguna cautela arqueológica en caso de implantación de edificación o instalación en suelo no urbanizable, por lo que debe introducirse en este artículo un nuevo apartado que establezca que en caso de que las intervenciones sobre suelo no urbanizable precisaran remoción de terrenos, cualquier actividad prevista sobre dichos terrenos estará sometida a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a partir de los resultados de una intervención arqueológica preventiva bajo las modalidades de prospección arqueológica y/o control de movimientos de tierra, en su caso.

Dichas intervenciones arqueológicas deberán realizarse según lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas y en la Resolución de 4 de julio de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación."

■ N° 02

- **Localidad:** ESTEPA
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
- **Asunto:** MODIFICACIÓN N° 14 DEL PGOU DE ESTEPA
- **Expediente:** MODIFICACION N° 14 DEL PGOU DE ESTEPA
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el documento inicial estratégico y borrador de la modificación nº 14 del PGOU de Estepa a los efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que, a priori, no afecta a la regulación del suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística - Zona de Protección del Patrimonio Arqueológico-P (yacimientos no incluidos en el CGPHA), ni a la del SNU de especial protección por legislación específica - Zona de Protección del Patrimonio Arqueológico-L (yacimientos incluidos en el CGPHA), por lo que no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos. Asimismo, supedita la implantación de dichas instalaciones a la autorización municipal del correspondiente estudio de impacto paisajístico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	7/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	7/22

No obstante, la implantación de dichas instalaciones puede conllevar remociones de tierra, por lo que la aprobación de la Modificación nº 14 del PGOU estará supeditada a la aprobación de la Modificación nº 13 del PGOU siempre y cuando se introduzca una cautela arqueológica, que establezca que en caso de que las intervenciones sobre suelo no urbanizable precisaran remoción de terrenos, cualquier actividad prevista sobre dichos terrenos estará sometida a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a partir de los resultados de una intervención arqueológica preventiva bajo las modalidades de prospección arqueológica y/o control de movimientos de tierra, en su caso.

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"Con fecha 3 de abril de 2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitó informe a esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sobre el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº 14 del PGOU de Estepa. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

**ANTECEDENTES**

El planeamiento general del municipio de Estepa son las Normas Subsidiarias Municipales, de fecha 6 de junio de 1988, que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA aprobada definitivamente el 31 de marzo de 2011, y que ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Respecto al Patrimonio Histórico, tiene un Conjunto Histórico declarado por Decreto de 3 de junio de 1965, que afecta a toda la ciudad. Cuenta con otros inmuebles protegidos: la Iglesia de Santa María de la Asunción/del Castillo (mayor y matriz) y su entorno, monumento declarado por Decreto de 181/2001, el Recinto Amurallado y el Castillo Árabe, declarados con fecha 22 de abril de 1949 y sus respectivos entornos por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Torre de la Iglesia de la Victoria, declarado monumento por Decreto de 23 de diciembre de 1955 y su entorno por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 y el Palacio de los Cerebrales, declarado monumento por Decreto de 7 de diciembre de 1983 y su entorno por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 . Además cuenta con la Iglesia de los Remedios, con inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, por Resolución de 19 de agosto de 1996, y 43 yacimientos arqueológicos delimitados tras la revisión y actualización realizada en 1999 a partir de la prospección sistemática del término municipal e inscritos colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por Resolución de 12 de abril de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales.

**DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO**



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/22

Se analiza el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación nº 14 del PGOU de Espeta relativa a la modificación de algunos artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General con objeto de regular la implantación de instalaciones de producción de electricidad a partir de fuentes de energías renovables en Suelo No Urbanizable, de forma compatible con la preservación de los valores naturales, paisajísticos, culturales y ambientales de determinados ámbitos y con la protección de los recursos naturales y los bienes de dominio público y sus espacios colindantes y de manera que su implantación no induzca a la formación de nuevos asentamientos.

Se justifica la necesidad de redactar esta modificación del planeamiento para atender a la demanda de implantación de infraestructuras de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable, dado que en el momento en que se redactó y aprobó el planeamiento general de aplicación aún no se contemplaban estas fuentes como las habituales, por lo que cabría entender que la omisión de su regulación atiende a la inexistencia o desconocimiento de las mismas en ese momento más que a la incompatibilidad de las mismas en determinadas categorías de suelo no urbanizable.

El planeamiento general de Estepa establece las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

- SNU de Carácter Natural o Rural
  - Áreas de Mantenimiento de Usos
- SNU de especial protección por planificación territorial o urbanística
  - Zona de Protección Paisajística
  - Áreas Forestales de Interés Naturalístico
  - Zona de Protección de Acuíferos
  - Zona Regable Genil-Cabra
  - Zona de Protección del Patrimonio Arqueológico-P (yacimientos no incluidos en el CGPHA)
  - Zona de Protección del Uso Militar
- SNU de especial protección por legislación específica
  - Zona de Protección de Acuíferos
  - Zona de Protección de Cauces Públicos
  - Zona de Protección de Vías Pecuarias
  - Zona de Protección del Sistema General de Comunicaciones
  - Zona de Protección del Patrimonio Arqueológico-L (yacimientos incluidos en el CGPHA)
  - Zona de Protección del Conjunto Histórico

El Documento Ambiental contempla tres alternativas:

1. Alternativa 1: Es la alternativa elegida.  
Sólo se permite la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables en los siguientes ámbitos:
  - SNU de Carácter Natural o Rural
    - Áreas de Mantenimiento de Usos. Se modifica el artículo 146 añadiendo un apartado para autorizar la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energías renovables.
  - SNU de especial protección por planificación territorial o urbanística



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/22

- Zona de Protección Paisajística. Se modifica el artículo 140 añadiendo un apartado para autorizar la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energías renovables siempre que no produzca un impacto paisajístico relevante en la percepción de las ladera de la Sierra de Becerrero, debiendo valorarse mediante estudio paisajístico a entregar por el promotor.
- Áreas Forestales de Interés Naturalístico. Se modifica el artículo 138 añadiendo dos apartados en los que se permite la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energías renovables siempre que ineludiblemente deban localizarse en esa zona, así como las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica por ser los terrenos de la Sierra de Becerrero los más idóneos para su aprovechamiento.
- Zona de Protección de Acuíferos. Se modifica el artículo 152 añadiendo dos apartados para autorizar, por un lado, cualquier uso, y por otro, la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energías renovables, siempre que en la ejecución de obras y desarrollo de las actividades no exista riesgo de contaminación o degradación de las aguas subterráneas.
- Zona Regable Genil-Cabra. Se modifica el artículo 143 añadiendo un apartado para autorizar la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energías renovables.

Además se modificaría el artículo 15 del Anexo a las Normas de la Adaptación Parcial a la LOUA, relativo a la formación de nuevos asentamientos, añadiendo un apartado en el que se concreta que “las instalaciones de producción de electricidad a partir de energías renovables sólo podrá llevarse a cabo con el objeto de suministrar energía a los núcleos urbanos, a la red eléctrica existente y a edificaciones, instalaciones y construcciones legalmente construidas o que se encuentren en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Las instalaciones y construcciones pertenecientes a plantas de producción de electricidad a partir de energías renovables no han de cumplir el requisito de distancia mínima con respecto a edificaciones en su entorno establecido en el artículo 134 de las Normas Subsidiarias”.

2. Alternativa 2: Se permite la implantación de infraestructuras de producción de energías renovables en todo el suelo no urbanizable, y se añadiría un artículo que lo habilitara.
3. Alternativa 3: No se modifica el planeamiento urbanístico.

El documento justifica suficientemente la posibilidad de implantación en las categorías de suelo no urbanizable elegidas, que en ningún caso afecta a la regulación del suelo no urbanizable de protección arqueológica ni la de la zona incluida en el ámbito del Conjunto Histórico. Además, en relación a la percepción del paisaje y la afección de las potenciales instalaciones, el documento supedita su autorización a la acreditación de que no generarían afección mediante la presentación del correspondiente estudio de impacto paisajístico, que deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Se detecta que el planeamiento general no ha introducido ninguna cautela arqueológica en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/22

terrenos en suelo no urbanizable aún no prospectados. No obstante, se está tramitando simultáneamente la Modificación nº 13 del PGOU que modifica el artículo 134 sobre Condiciones de la Edificación en Suelo No Urbanizable, habiéndose solicitado desde este Servicio de Bienes Culturales que se introduzca en dicho artículo una cautela arqueológica.

Por lo tanto la aprobación de la presente modificación estará supeditada a la aprobación de la Modificación nº 13 del PGOU que introduzca dicha cautela arqueológica, que establezca que en caso de que las intervenciones sobre suelo no urbanizable precisaran remoción de terrenos, cualquier actividad prevista sobre dichos terrenos estará sometida a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a partir de los resultados de una intervención arqueológica preventiva bajo las modalidades de prospección arqueológica y/o control de movimientos de tierra, en su caso.

Dichas intervenciones arqueológicas deberán realizarse según lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas y en la Resolución de 4 de julio de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación."

**■ Nº 01**

- **Localidad:** MARCHENA
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
- **Emplazamiento:** CAPILLA DE SAN ROQUE
- **Asunto:** RESTAURACIÓN DE LA TALLA DE SAN ROQUE. CAPILLA DE SAN ROQUE SITA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CAPILLA DE SAN ROQUE
- **Acuerdo:** Se examina la Propuesta de intervención de restauración de la escultura de San Roque procedente de la Capilla homónima del Cementerio Municipal de Marchena en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: Inscripción y transmisión de determinados bienes.

1. Los bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos del artículo 2 de esta ley que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.
2. Por su parte, el artículo 43, Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación en bienes muebles., establece en su apartado 2: La realización de cualquier tratamiento sobre bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	11/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	11/22

que se consideren convenientes.

3. La solicitud de autorización o la comunicación deberán venir acompañadas por el proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el citado artículo 43 de la Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la propuesta de intervención presentada por considerarla un mero ejercicio teórico de los principios, técnicas y procedimientos de restauración y adolece de un verdadero análisis y diagnóstico de la escultura, y por tanto, la propuesta de intervención que plantea es teórica, sin entrar en realidad en actuaciones concretas, con sus procedimientos, medios y materiales, quedando a la espera de la presentación de un proyecto de conservación cuyo contenido se ajuste a lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ **Nº 01**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
- **Emplazamiento:** MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO PARA LA ADECUACIÓN DEL CLAUSTRO DE LEGOS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN MONASTERIO DE SANTA MARIA DE LAS CUEVAS
- **Acuerdo:** La Cartuja de Santa María de las Cuevas, se declara monumento histórico-artístico, junto con otros seis inmuebles, en virtud del Decreto 2803/1964 de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y es Bien de Interés Cultural –BIC– en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/22

La Cartuja, por otra parte, se encuentra incluida en el denominado Sector 15, Cartuja, cuya delimitación se incluye en el Sector 27, Puerto - Lámina de Agua, Subsector 1: Torneo, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de Planeamiento Especial de Protección del Patrimonio Histórico se encuentra convalidado definitivamente con fecha 01/07/2004 y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los BIC, como es el caso.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico para la adecuación del Claustro de Legos del Monasterio de Santa María de las Cuevas, sin visar, promovido por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Dada la importancia patrimonial del inmueble objeto de la intervención, y a fin de que pueda recaer Resolución favorable al efecto se hace preciso que se aporte el proyecto de ejecución

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra y, en aquellos espacios que no esté documentado, un análisis de las estructuras emergentes con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.



■ **Nº 02**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** OTTO ENGELHARDT, 2

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/22

- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE OTTO ENGELHARDT 2 EXPT 2140/18
- **Acuerdo:** A fin de completar el estudio del expediente, este asunto se retira del Orden del Día.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** OTTO ENGELHARDT, 2
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR A VIVIENDA BIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE OTTO ENGELHARDT 2 EXPT 05/19
- **Acuerdo:** A fin de completar el estudio del expediente, este asunto se retira del Orden del Día.

■ **Nº 04**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** PAGÉS DEL CORRO, 79 LOCAL
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRA DE ADECUACIÓN INTERIOR Y RÓTULO EXTERIOR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE PAGES DEL CORRO 79 LOCAL EXPT 1873/18
- **Acuerdo:** El local se encuentra en un edificio que no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 14-Triana, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 27 de octubre de 1999.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, el edificio se encuentra incluido en el entorno del “Antiguo Convento de San Jacinto”, declarado Monumento por resolución del 8 de noviembre de 1990, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal, con la tipología de Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	14/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	14/22

Analizado el expediente de legalización de obras de adecuación de local comercial y rótulo, en calle Pagés del Corro, 79 (Local 3) de Sevilla, con visado nº 02854/18 T01, acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. La intervención recogida en la documentación presentada no afecta negativamente a los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC “Antiguo Convento de San Jacinto” en cuyo entorno está incluido el inmueble por lo que se informa favorablemente.
2. Deberá liberarse la marquesina de fachada de cualquier elemento ajeno a su configuración original y adecuar el elemento publicitario a lo indicado en el art.13.1.e de la Ordenanza Municipal de Publicidad, el cual “...deberá estar formado por letras sueltas, de altura máxima el canto de la marquesina y sin fondo. Se instalará adosado a la misma y nunca en su coronación...” por lo que se informa desfavorablemente y se solicita la presentación de documentación complementaria.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 14-Triana y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer al Delegado Territorial, la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras sin contar con la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la misma Ley 14/2007.

**■ Nº 05**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** TELXIUS TORRES ESPAÑA SLU
- **Emplazamiento:** ALMIRANTE LOBO, 1
- **Asunto:** MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE UNA ESTACIÓN BASE EXISTENTE DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA DISMINUCIÓN DE SU IMPACTO VISUAL
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALMIRANTE LOBO 1 EXPT 92/19
- **Acuerdo:** El edificio forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 26 - Recinto de la Exposición Iberoamericana, un sector declarado BIC sin planeamiento especial de protección aprobado.

El inmueble de referencia se sitúa en el entorno de la “Casa Real de la Moneda de Sevilla”, que está declarado Monumento por Decreto 1050/1970 del 21 de marzo de 1970 y de la “Muralla Histórica” que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera y segunda, respectivamente, de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/22

materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico para la mimetización de infraestructura de estación de telefonía móvil, en calle Almirante Lobo s/n, de Sevilla, con visado nº REG0001/18-CS del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada minimiza el impacto negativo de la instalación sobre el Conjunto Histórico de Sevilla y el BIC Recinto de la Exposición Iberoamericana donde se encuentra, así como los BIC “Casa Real de la Moneda de Sevilla” y “Muralla Histórica”, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 06**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** MATEOS GAGO, 13
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE 2 VIVIENDAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 02/04/2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MATEOS GAGO 13 EXPT 2396/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Casa Olea”, declarado Monumento por Decreto de 3 de julio de 1931 y BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/22

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma de edificio plurifamiliar entre medianeras para 2 viviendas, en la calle Mateos Gago, 13 de Sevilla, con visado nº 04601/18 T01 y documentación Complementaria, sin visar, al entender que la intervención recogida en los documentos presentados dota al inmueble de las condiciones necesarias de habitabilidad, salubridad y ornato público, no afecta negativamente a los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla y son respetuosos con el BIC Casa Olea, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 07**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES
- **Emplazamiento:** JARDINES DE MURILLO
- **Asunto:** PLANTACIÓN DE NUEVAS PLANTACIONES VEGETALES EN LOS JARDINES DE MURILLO
- **Expediente:** INTERVENCION EN LOS JARDINES DE MURILLO
- **Acuerdo:** Por el Decreto 103/2002, de 12 de marzo, se declararon Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, los Jardines de Murillo y el Paseo de Catalina de Ribera de Sevilla (BOJA nº 47 de 23/04/2002).

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/22

Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la actuación propuesta de plantación de arbolado, “cupressus sempervirens” y “pitophorum tobira var. Nana”, en los Jardines de Murillo para la que se solicita autorización, pues no supondrá ninguna modificación, ni tendrá incidencia negativa alguna en el BIC Jardines de Murillo y Paseo de Catalina de Ribera.

■ **Nº 08**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** CONVENTO MADRE DE DIOS
- **Emplazamiento:** SAN JOSÉ, 4
- **Asunto:** ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA DERIVADAS DE LA ITE DEL CONVENTO DE MADRE DE DIOS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SAN JOSE 4 EXPT 314/19
- **Acuerdo:** El convento e iglesia de la Madre de Dios de Sevilla fue declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto 1859/1971, de 8 de julio (BOE de 28/07/1971). El Decreto no contiene delimitación del inmueble ni señala bienes muebles vinculados a la declaración. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/22

vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, el inmueble se encuentra en el sector 5, San Bartolomé, del Conjunto Histórico declarado de Sevilla, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado, figurando en su Catálogo con nivel de protección A, si bien en la ficha se señala que la iglesia debe considerarse con nivel de protección Integral y el convento con protección Global.

La zona del Convento, objeto de esta actuación, está catalogada en el PGOU como Grado B: Protección Global: Art.22: Elementos a proteger y obras permitidas:

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.
2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo. Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de actuaciones de conservación prioritarias en las zonas denominadas “Casa del Capellán” y “Palazuelo” del Convento de Madre de Dios de Sevilla, con visado nº 04608/18 T01, considerándolas plenamente justificadas y apropiadas para la conservación de los valores patrimoniales existentes en estas partes del Convento y su nivel de protección.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme señala el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**■ Nº 09**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. DIRECCIÓN TÉCNICA
- **Emplazamiento:** PLAZA DEL TRIUNFO
- **Asunto:** INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN EL PEDESTAL DEL MONUMENTO A LA INMACULADA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA PLAZA DEL TRIUNFO EXPT 170/19 DT
- **Acuerdo:** El Monumento a la Inmaculada de la Plaza del Triunfo se encuentra dentro de la delimitación del Sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta hasta la fecha con Plan Especial de Protección.

Hay que destacar su posición dentro del ámbito declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial el 11/12/1987, formado por la Catedral, el Archivo de Indias y el Real Alcázar, declaración que conllevó para la ciudad una importante proyección internacional y que hoy es una de las insignias más representativa de la Sevilla cultural.

Dada su situación inmediata a la Catedral y al Archivo de Indias, forma parte de los entornos de ambos BIC.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/22

Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 28.2, 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Se constata la evidente incoherencia en el planteamiento de una intervención de emergencia y la presentación de un proyecto de conservación-restauración en el mismo documento, y dado que se ha realizado visita al Monumento el pasado 24 de mayo, comprobándose que las obras ya han sido ejecutadas, se insta a la Gerencia de Urbanismo a la presentación de una Memoria explicativa de la intervención ya realizada, para su legalización, en su caso. Todo ello, con independencia, si se considerase procedente, de la apertura de un expediente informativo o sancionador por la ejecución de obras sin haber obtenido la autorización previa de esta Consejería (art. 109 h) de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**■ Nº 10**

- **Localidad:** SEVILLA
- **Interesado:** REAL ALCÁZAR DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** REAL ALCÁZAR DE SEVILLA
- **Asunto:** OBRAS URGENTES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ARMADURAS DEL PALACIO MUDÉJAR, A FIN DE EVITAR EL ANIDAMIENTO DE AVES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA
- **Acuerdo:** El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. No tiene delimitación del bien ni bienes muebles vinculados, asumiéndose la delimitación propuesta por el Plan Especial de Protección del sector 6, Reales Alcázares, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Aprobación Provisional de 1/06/2012.



Las intervenciones de emergencia quedan reguladas por lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por el art. 55

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/22

del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la situación de emergencia que nos comunica la Sr. Directora-Conservadora del Patronato del Real Alcázar de Sevilla y, considerando que queda acreditada dicha situación, informar favorablemente las actuaciones propuestas en el citado informe, conforme se establece en el art. 55 del vigente Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

No obstante, entendemos que las actuaciones descritas más que obedecer a una situación de emergencia, que son aquellas que suponen un riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, son más bien de mero mantenimiento y/o conservación preventiva y no supondrán ningún cambio o modificación en el bien, ni en su apreciación o valoración, por lo que entendemos que se podrían realizar sin obtener autorización previa.

Pese a ello, como prevención, no vemos inconveniente alguno en autorizar las actuaciones descritas.

**III.- NORMAS DE APLICACIÓN.**

- Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/22

- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

**IV.- ASUNTOS URGENTES.**

**V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 00/00/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
P.S. EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA EN SEVILLA

Fdo.: RICARDO A. SÁNCHEZ ANTÚNEZ

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/22

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/22